

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

6425

RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2003, de la Secretaría de Estado de Organización Territorial del Estado, por la que se ordena la publicación del acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en relación con la Ley del Estado 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, modificado por la Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero, esta Secretaría de Estado, dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del acuerdo que se transcribe como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 25 de marzo de 2003.—El Secretario de Estado, Gabriel Elorriaga Pisarik.

ANEXO

Acuerdo de la Comisión bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Illes Balears en relación con la Ley del Estado 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Illes Balears en su reunión celebrada el día 24 de marzo de 2003 ha adoptado el siguiente acuerdo:

1.º) Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas sobre el artículo 120, apartados 2 y 6 de la Ley del Estado 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

2.º) Designar un grupo de trabajo, compuesto por un número igual de miembros de cada una de las representaciones, para proponer a la Comisión Bilateral de Cooperación las soluciones que procedan, pudiendo comprender, en su caso, la modificación del precepto señalado.

3.º) Comunicar este acuerdo al Tribunal Constitucional, antes del próximo 31 de marzo de 2003, por cualquiera de los órganos mencionados en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, a los efectos que en el propio precepto se contemplan de ampliación del plazo al Gobierno de Illes Balears para la interposición del recurso de inconstitucionalidad frente a la Ley, así como insertar el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de les Illes Balears.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

6426

RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del «Ramal de conexión de la línea Chinchilla-Cartagena» con el «Subtramo de acceso a la ciudad de Murcia» de la línea de alta velocidad Madrid-Levante, de la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30

de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto del «Ramal de Conexión de la línea Chinchilla-Cartagena con el Acceso a la Ciudad de Murcia, de la Línea de Alta Velocidad Madrid-Levante» pertenece a los comprendidos en el anexo II de la Ley 6/2001, antes citada (concretamente a los especificados en el apartado c «construcción de líneas de ferrocarril» del grupo 7 «Proyectos de infraestructuras»), para los cuales el sometimiento a una evaluación de impacto ambiental será preciso cuando los estados miembros consideren que sus características así lo exigen.

La Dirección General de Ferrocarriles remitió, con fecha 27 de diciembre de 2002, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental un escrito acompañado de un documento informe para exención medioambiental del proyecto del Ramal de conexión Chinchilla-Cartagena con el Acceso a la Ciudad de Murcia. Asimismo, en el mencionado escrito y, con el propósito de acelerar la tramitación del expediente, dicha Dirección General indicaba que remitiría el informe para exención ambiental del proyecto a la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Región de Murcia y al Ayuntamiento de Murcia, con objeto de que dichos organismos emitiesen su opinión al respecto.

Con fecha 12 de febrero de 2003 la Dirección General de Ferrocarriles remitió, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental copia de las contestaciones efectuadas por la Comunidad Autónoma y por el Ayuntamiento de Murcia.

El contenido ambiental de las respuestas a estas consultas se recogen en el anexo a esta Resolución.

Examinada la documentación recibida, esta Secretaría General de Medio Ambiente considera que como resultado de la ejecución del proyecto (consistente en Ramal de conexión de la línea Chinchilla-Cartagena con el subtramo de Acceso a la Ciudad de Murcia), no se observa la potencial existencia de impactos ambientales significativos que precisen un proceso de evaluación de impacto ambiental.

No obstante, el proyecto de construcción, definirá las medidas mitigadoras adecuadas, de acuerdo con las observaciones realizadas por los organismos consultados.

En consecuencia, la Secretaría General de Medio Ambiente resuelve que no es necesario someter a procedimiento de evaluación de impacto ambiental al proyecto «Ramal de conexión de la línea Chinchilla-Cartagena con el subtramo de Acceso a la Ciudad de Murcia de la línea de alta velocidad Madrid-Levante», siempre y cuando se desarrolle conforme al trazado propuesto en el documento informe para la exención medioambiental presentado en diciembre de 2002.

Madrid, 5 de marzo de 2003.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

ANEXO

El resumen del contenido ambiental más significativo de las respuestas a las consultas aportadas es el siguiente:

La Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Región de Murcia manifiesta que una vez estudiada la documentación aportada, se comprueba que la ubicación de las instalaciones no se encuentra en el ámbito de alguno de los espacios naturales ni de los hábitats de interés comunitario existentes en la Región de Murcia. Tampoco tiene constancia de la presencia de especies protegidas ni de vías pecuarias.

Por tanto, teniendo en cuenta estas consideraciones estima que el proyecto es compatible con la conservación de los valores naturales existentes, siempre y cuando se apliquen para este tramo también las medidas correctoras y el plan de vigilancia que figuran en la declaración de impacto ambiental del proyecto del «Acceso a la ciudad de Murcia».

El Servicio de Calidad Ambiental de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Región de Murcia indica que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispone del Decreto 48/98, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 6 de agosto de 1998, en el que se señalan los niveles de ruido que deberá respetar el proyecto en los diferentes usos del suelo.

Solicita que todas las edificaciones dispersas colindantes con el trazado se incluyan en el estudio de impacto acústico que se realizará en el proyecto de construcción, y como señala la declaración de impacto ambiental del «Acceso a la ciudad de Murcia» incluya, en su caso, las necesarias medidas correctoras.

El Ayuntamiento de Murcia considera que el nuevo proyecto de conexión discurre por un trazado cuyas características ambientales coinciden con las del trazado del tramo de «Acceso a la ciudad de Murcia». Por tanto, las condiciones ambientales en que se ejecute el proyecto así como las medidas correctoras que se apliquen deberán ser las mismas que las recogidas en la declaración de impacto ambiental del mencionado acceso a Murcia.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

6427

RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2003, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, de revocación y baja en el Registro administrativo especial de corredores de seguros, sociedades de correduría de seguros y sus altos cargos a varias sociedades de correduría de seguros.

En el procedimiento de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de correduría de seguros, incoado por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, y publicado en el B.O.E. el día 1 de enero de 2003, ha resultado constatado que las sociedades de correduría de seguros que a continuación se relacionan:

Denominación social	Ref. procedimiento
G Y A Gabinete Correduría de Seguros y Reaseguros, S.A.	Ref.: RR-1529/02, J-1119.
F.S.R. Correduría de Seguros, S.L.	Ref.: RR-1200/02, J-195.

no han comparecido ante esta Dirección General en el plazo de quince días para la remisión de declaración jurada del director técnico de la sociedad, de manifestación del ejercicio efectivo del cargo, de estar en posesión del diploma de Mediador de Seguros Titulado, indicando el número de registro, y de no hallarse incurso en causas de incompatibilidad para el ejercicio de la actividad de correduría de seguros, así como acreditación documental de la vigencia de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional para corredores de seguros, exigida en el artículo 15.3 letra d) de la Ley 9/1992, correspondiente a los ejercicios de 1999, 2000, 2001 y 2002, requisitos necesarios para que una sociedad de correduría obtenga y conserve la autorización para realizar la actividad de correduría de seguros.

En consecuencia, con arreglo a lo establecido en el artículo 19.1.b) de la Ley 9/1992, de Mediación en Seguros Privados, se procede a revocar la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de correduría de seguros a las sociedades de correduría de seguros arriba relacionadas y a su publicación en el Boletín Oficial del Estado, según exige el artículo 19.2 de la citada Ley 9/1992.

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Economía en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 6 de marzo de 2003.—El Director General, José Carlos García de Quevedo Ruiz.

6428

RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2003, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, de revocación y baja en el Registro Administrativo Especial de Corredores de Seguros, Sociedades de Correduría de Seguros y sus altos cargos a D. José Eduardo López Espejo Martínez.

En el procedimiento de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de correduría de seguros, incoado por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, y publicado en

el B.O.E. el día 1 de enero de 2003, ha resultado constatado que D. José Eduardo López-Espejo Martínez no ha comparecido ante esta Dirección General en el plazo de quince días para la acreditación documental de la vigencia de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional para corredores de seguros, exigida en el artículo 15.3 letra d) de la Ley 9/1992, correspondiente a los ejercicios de 1999, 2000, 2001 y 2002, requisitos necesarios para que un corredor de seguros, persona física obtenga y conserve la autorización para realizar la actividad de correduría de seguros.

En consecuencia, con arreglo a lo establecido en el artículo 19.1.b) de la Ley 9/1992, de Mediación en Seguros Privados, se procede a revocar la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de correduría de seguros a don José Eduardo López-Espejo Martínez y a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», según exige el artículo 19.2 de la citada Ley 9/1992.

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Economía en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 6 de marzo de 2003.—El Director general, José Carlos García de Quevedo Ruiz.

6429

RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2003, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se incorpora una nueva entidad, «Natexis Banques Populaires», a la relación de Creadores de Mercado de Deuda Pública del Reino de España.

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 10 de febrero de 1999, reguló la figura de Creador de Mercado de Deuda Pública del Reino de España. En la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 5 de marzo de 2003, se establecieron los derechos y obligaciones de los Creadores de Mercado y los criterios para el acceso y pérdida de dicha condición.

Asimismo, en la mencionada Resolución se establece, en su artículo tercero, que la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, previo informe del Banco de España, hará pública su decisión sobre la adquisición de la condición de Creador de Mercado.

En virtud de lo anterior he dispuesto:

Conceder la condición de Creador de Mercado de Deuda Pública del Reino de España a Natexis Banques Populaires.

Disposición final.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de marzo de 2003.—La Directora general, Gloria Hernández García.

6430

RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2003, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se autoriza la sustitución de la Entidad Gestora del Fondo, Unifondo Pensiones, Fondo de Pensiones.

Por Resolución de 27 de diciembre de 1988 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del Fondo Unifondo Pensiones, Fondo de Pensiones (F0047), concurriendo como Entidad Gestora, Ahorro Andaluz S.A. Entidad Gestora de Fondos de Pensiones (G0113) y Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja) (D0135) como Entidad Depositaria.

La Comisión de Control del Fondo, con fecha 24 de abril de 2002, acordó designar como nueva Entidad Gestora a Unicorp Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. (G0003).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de Planes y Fondos de Pensiones y conforme al artículo 8.º de la Orden Ministerial de 7 de noviembre de 1988 (B.O.E. de 10 de noviembre), esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 11 de febrero de 2003.—El Director general, José Carlos García de Quevedo Ruiz.